

LAGACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 28 de Octubre de 1965	No. 244
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3545

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización al señor José L. González 3546
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3546

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo en Relaciones Exteriores. 3550

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Entre el Gobierno y Varios Empleados de la Tesorería de la República Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Donación que el señor Alfonso Eger Z. Hace al Estado. 3551

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Enmienda a Acuerdo de Préstamo Entre Nicaragua y Estados Unidos de América. 3551

MINISTERIO DE ECONOMIA

Aición a Acuerdo Sobre Prohibición a Varias Firmas Comerciales para Celebrar Contratos con el Público 3552

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 3553
 Marcas de Fábrica. 3553

SECCION JUDICIAL

Remates. 3555
 Títulos Supletorios 3556
 Convocatoria de Exportadora Agrícola, S.A. 3557
 Convocatoria de Unión de Agricultores, S. A. 3557
 Segunda Citación de Cooperativa de Algodoneros de Managua. 3558
 Citación de Industrias Nacionales Agrícolas, S. A. 3558
 Sentencias de Divorcio 3558
 Citaciones de Procesados 3560

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Consti-

tucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y diecinueve minutos de la tarde del día Miércoles, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor M. Talavera.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Decreto que prorroga por un año más el Estado General de Emergencia Económica, restablecido por Decreto N° 643, de 2 de Enero de 1962, y cuya última prórroga se promulgó por Decreto N° 1028 de 5 de Noviembre de 1964.

A discusión en lo particular los Artos. 1º, 2º, 3º y 4º de que consta el proyecto, fueron aprobados por unanimidad; dispensándosele siempre por unanimidad y a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de decreto que prorroga por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 281, que comprende la Ley de Inquilinato.

A discusión en lo particular, fueron aprobados por unanimidad, los Artos. 1º, y 2º, del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Rener, que fue aprobada mediante votación

nominal unánime, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5º—No habiendo ningún otro asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día Miércoles, trece de los corrientes, a la hora reglamentaria.

José María Briones,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Enrique Belli,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al Señor José L. González

No. 1832

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Luis González y Hernández, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Ceiba, República de Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor José Luis González y Hernández, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Octubre de 1965.—**RENE SCHICK.**—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero.*

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales EXPEDIENTE N° 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil

novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de Saneamiento y Pavimentación de la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Crisanto Castillo Ch., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta Córdoba y Treinta y Tres Centavos (¢ 288.140.33) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las doce meridianas del día dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco según folio 13, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las doce y treinta minutos pasado el meridiano del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Crisanto Castillo Ch., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado

y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Ch., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Cuenta de Saneamiento y Pavimentación de la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — las — Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N° 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, que el señor don Alfredo Guido Palacio, mayor de edad casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el pe-

ríodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdoba con Noventa y Dos Centavos (¢7,134.92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 11, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, con tres Observaciones pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a concimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alfredo Guido Palacio, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco Reparos y las catorce Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Alfredo Guido Palacios, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo.— Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N.º 16

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, que el señor don Luis Emilio Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Córdoba con Setenta y Cuatro Centavos (¢9,738.74) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Con-

tador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 13, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis Emilio Gutiérrez Rodríguez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 20, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos y la Observación número uno, formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Mar-

zo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis Emilio Gutiérrez Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, primero de su actuación en tal cargo.— Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 17

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, que el señor don Rito Blandón Lanzas, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 23, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setenta y Tres Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos. . . . (C\$ 6,073.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 20, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta

minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 20, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 22, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantadante, don Rito Blandón Lanzas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 24, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis Reparos y la Observación número uno formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 24, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anejos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rito Blandón Lanzas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, por lo que

hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, último de su actuación en tal cargo.— Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Relaciones Exteriores

Acuerdo en Relaciones Exteriores

«No. 123

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Representante de Nicaragua en la Conferencia Especializada Interamericana, para tratar problemas relacionados con la Conservación de Recursos Naturales Renovables, que se celebrará en Mar del Plata, República Argentina, del 18 al 26 del presente mes, al señor Oscar Moncada Reyes, Jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Economía.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre el Gobierno y Varios Empleados de Tesorería de la República

No. 47

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Adolfo Morales Arana, Tesorero General de la República Encargado, por una parte y los señores: Blanca García de Herrera, Noel Olivares Espinoza, Virgilio Mejía Anzoátegui, Apolinar Pérez Gutiérrez, Salvador Murillo Vélez, Carlos Morales Sil-

va, Raúl Cuarezma Ramírez, Ernesto Mayorga Cuarezma Sheila Sinker Urroz y María Lourdes Avilés de Avilés, mayores de edad y demás generales de Ley y del domicilio de Managua, D. N., que en adelante y para mayor brevedad se les llamará «El Gobierno» y «Los Contratistas» hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

1º. Los «Contratistas», se comprometen a laborar en horas de la tarde (2 a 5 p. m.) en los trabajos mecanizados para el cobro de los Abonados Telefónicos de la República, a partir del día primero de Octubre de 1965.

2º. «El Gobierno» pagará a «Los Contratistas» la suma de Dos Mil Ciento Diez y Seis Córdobas Netos (C2.116.00), mensuales afectando la partida 07-11-03-00 Servicios Personales, 0120 Sueldos del Personal Transitorio, a partir del primero de Octubre de 1965 y de la manera siguiente:

Blanca G. de Herrera	₡	341.00
Noel Olivares Espinoza	«	500.60
Virgilio Mejía Anzoátegui	«	275.00
Apolinar Pérez Gutiérrez	«	75.00
Salvador Murillo Vélez	«	200.00
Carlos Morales Silva	«	75.00
Raúl Cuarezma Ramírez	«	200.00
Ernesto Mayorga Cuarezma	«	75.00
Sheila Sinker Urroz	«	175.00
Ma. Lourdes A. de Avilés	«	200.00
Total.....	₡	2 116.00

«El Gobierno» se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo crea conveniente, lo mismo que prorrogarlo por un tiempo igual, teniendo la obligación de dar aviso a «Los Contratistas» con la debida anticipación.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Adolfo Morales Arana, Tesorero General de la República, Encargado, (f) Blanca G. de Herrera, Contratista, (f) Noel Olivares Espinoza, Contratista, (f) Virgilio Mejía Anzoátegui, Contratista, (f) Apolinar Pérez Gutiérrez, Contratista, (f) Salvador Murillo Vélez, Contratista, (f) Carlos Morales Silva, Contratista, (f) Raúl Cuarezma Ramírez, Contratista, (f) Ernesto Mayorga Cuarezma, Contratista, (f) Sheila Sinker Urroz, Contratista, (f) María Lourdes A de Avilés, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Octubre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Donación que el Señor Alfonso Eger Z. Hace al Estado

No. 77

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico Doctor Evenor Valdívía Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante el Notario que escoja y pague el Señor Ministro de Salubridad Pública, a aceptar en escritura la donación que el Señor don Alfonso Eger Zelaya, hace al Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, de un lote de terreno de doscientos once metros cuadrados y doce centésimas de otro, o su equivalente, de doscientas noventinueve varas cuadradas y cuarenticinco centésimas de otra, el cual se desmembrará de otro de mayor extensión de los terrenos pertenecientes a la Comunidad Indígena de Matagalpa, ubicada en la Comarca «Quebrada Honda», de esa misma jurisdicción, comprendido dicho lote con los linderos y dimensiones especiales siguientes: Norte, Carretera asfaltada Sébaco—Matagalpa, 24.35 M; Sur—Oeste, Camino de tierra, 20.70 M; Sur—Este, resto de la propiedad desmembrada 21.70 M; inscrita con el No. 526, asiento 4393, folios 126 y 127, Tomo 252, y asiento 4374, folios 109 y 110, Tomo 252, ambas inscripciones en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa. El predio donado está destinado por el Ministerio de Salubridad Pública al Programa de Construcción de Pozos en comunidades rurales.

Arto 2.—Se releva al Notario y al Registrador de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas o atestados que las leyes exigen presentar al donante.

Arto. 3.—Se autoriza al Señor Fiscal de Hacienda para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado, en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Enmiendas a Acuerdo de Préstamo Entre Nicaragua y Estados Unidos de América

Préstamo AID No. 524—L—006

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Enmienda al Acuerdo de Préstamo

(Nicaragua: Aeropuerto Las Mercedes)

Entre la República de Nicaragua, el Banco Central de Nicaragua y los Estados Unidos de América.

Fecha: 17 de Agosto de 1965.

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ENMIENDA A ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo Enmendatorio que se adiciona al fechado el diecisiete de Agosto de 1965, entre la República de Nicaragua («Prestatario»), el Banco Central de Nicaragua («Banco»), y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional («AID») para enmendar un acuerdo de préstamo («ACUERDO DE PRESTAMO») entre las partes mencionadas el 25 de Julio, 1963, y designado como Préstamo AID No. 524—L—006.

SECCION 1.1.—La Sección 1.1 del Acuerdo de Préstamo será reemplazada totalmente por la siguiente disposición:

«SECCION 1.1.—*El Préstamo.*—AID acuerda prestar al Prestatario conforme al Acta de Ayuda Exterior de 1961, con sus enmiendas, hasta un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos..... (US \$ 1,600,000.00) ó su equivalente en córdobas nicaragüenses por dólar y la moneda del Mercado Común Centroamericano para costos de productos y servicios que se requieren para el proyecto definido en la Sección 1.2 aquí descrita. La suma adicional desembolsada conforme a esto, se describirá en adelante como «El Principal».

SECCION 1.2. — La Sección 2.1 del Acuerdo de Préstamo será reemplazada totalmente por la siguiente disposición:

«SECCION 2.1.—*Intereses Crediticios.*—El Prestatario pagará a AID, semestralmente y en dólares sobre el principal no pagado y sobre las cuotas vencidas un interés crediticio, computado sobre la base de año de 365 días, que se acumulará desde la fecha de los respectivos desembolsos, el primero de los cuales a vencerse y a pagarse no más tarde de seis meses (6) después del primero de dichos desembolsos en fecha a especificarse por AID. El interés se acumulará (i) a razón de tres cuartos (3/4) del uno por

ciento anual sobre el primer millón de dólares (US\$1,000,000.00) desembolsados; y (ii) sobre los desembolsos que excedan de un millón de dólares (US\$1,000,000.00) a razón de uno por ciento anual por diez (10) años después del primer desembolso bajo el préstamo y de dos y medio (2 1/2) por ciento anuales de ahí en adelante. Se conceptúa que los desembolsos se efectuarán (1) con respecto al proyecto de desembolsos en dólares, en las fechas respectivas que AID haga pagos en dólares de acuerdo a compromiso emitido de conformidad con la Subsección 4.1 (a) y (ii) con respecto a los desembolsos en córdobas, en las fechas respectivas en las que se dispondrán los córdobas para el Proyecto de acuerdo a Subsección 4.1 (b).

SECCION 1.3.—La Sección 2.3 del Acuerdo de Préstamo será reemplazada en su totalidad por la siguiente disposición:

«**SECCION 2.3.**—*Aplicación de Pagos.*—Todos los pagos, excepto los reembolsos, se aplicarán, primero a los intereses crediticios, después al primer millón de dólares (US \$ 1,000,000.00) de principal, y finalmente al principal que exceda de un millón de dólares (US\$1,000,000.00).»

SECCION 1.4.—La sub-sección (a) de la Sección 3.1 del Acuerdo de Préstamo será reemplazada totalmente por la siguiente disposición:

«(a)—Una opinión u opiniones del Procurador General de la República de Nicaragua u otro consejero satisfactorio para AID, en el sentido de que el Acuerdo de Préstamo y la Enmienda de Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado en interés del Prestatario y el Banco y que el Acuerdo de Préstamo y sus enmiendas constituyen obligación mutua, válida y legal entre el Prestatario y el Banco de acuerdo con los términos del Convenio».

SECCION 1.5.—Se añadirá la siguiente sub-sección a la Sección 3.1 del Acuerdo:

«(i) Evidencia rendida por AID a la Fuerza Aérea Nicaragüense, de que se han hecho arreglos para el uso mutuo e igual por las autoridades aéreas civiles, de sus servicios de emergencia (incendio o colisión).

SECCION 1.6.—La Sección 3.3 del Convenio de Préstamo será reemplazada enteramente por la siguiente disposición:

«**SECCION 3.3.**—*Fecha final para el cumplimiento de las condiciones precedentes.* Unicamente que AID acuerde lo contrario por escrito, si las condiciones requeridas en la Sección 3.1 no han sido completadas u observadas al 17 de Noviembre de 1965; así como las condiciones de la Sección 3.2, si

no han sido completadas al 17 de Diciembre de 1965, la AID está en capacidad de esas fechas en adelante, para terminar el acuerdo, a su opción, a través de un aviso por escrito al Prestatario. Al ocurrir la terminación, el Prestatario deberá pagar cualquier Principal pendiente, así como los intereses crediticios correspondientes, cesando todas las obligaciones de las partes, bajo este convenio.

SECCION 1.7.—La Sección 6.4 del Acuerdo de Préstamo será reemplazada totalmente por la siguiente disposición:

«**SECCION 6.4.**—*Tipo de Cambio.*—El tipo de cambio entre dólares y córdobas en todas las transacciones correspondientes a este Acuerdo, será al tipo de cambio que a la época de la transacción sea estipulado en el Memorando Especial de Implementación de Carta de Crédito, celebrado por el Prestatario, el Banco y AID el 25 de Julio de 1963, con las enmiendas adicionales.»

SECCION 1.8.—Estas Enmiendas al Acuerdo de Préstamo, se hacen parte del Acuerdo de Préstamo y, excepto como expresamente enmendado o modificado por este Documento, se ratifican y confirman en todos sus aspectos.

En fe lo anterior, el Prestatario, el Banco y los EE.UU. de N. A. cada uno a través de su representante debidamente autorizado, firman este Acuerdo Enmendatorio, en la fecha antes mencionada.

La República de Nicaragua

Por: *Tomás Lacayo M.*

Título: Ministro de Fomento y OO PP

Banco Central de Nicaragua

Por: *Francisco J. Laínez M.*

Título: Presidente

Los Estados Unidos de A.

Por: *Ralph J. Burton*

Título: Director US—AID—Nicaragua.

Por: *James B. Engle*

Título: Encargado de Negocios Interino

Ministerio de Economía

Adición a Acuerdos Sobre Prohibición a Varias Firmas Comerciales para Celebrar Contratos con el Público

Acuerdo No. 368—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones,

Acuerda:

Unico: Adicionar a los Acuerdos Nos. 354—V, de 3 de Julio de 1965 y Nos. 356,

357, 358 y 359, de 7, 8, 16 y 20 de Julio respectivamente, la prohibición que tienen los señores Orlando Morales F. (de Joyería Morales); Frank J. Bravo (Joyería El Opalo); Armando Garay (Joyería El Sol); César Augusto Castillo (Foto Castillo); Samuel J. Cerón (Mobilandia); Roberto Cortés (La Cortezana); José Arellano A. (Gerente de La Universal); Alberto Montano M. (Gerente del Servicio Social Pío XII); René Rojas Hernández en representación de Distribuidora Mobiliaria de Nicaragua (Dismobinic); Rodolfo Rojas (Gerente de Rojas y Cia. Ltda.); Sonia González (de Mobiliaria Comercial); Jacobo Beer, (de Joyería Beer) y Salvador Martínez, (de Joyería Martínez), de continuar cobrando al público cuotas sobre los contratos suscritos con anterioridad a la publicación de los Decretos enumerados.

Publíquese esta adición en «La Gaceta», Diario Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces seguidas para los efectos consiguientes.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patentes de Invención

Nº 3901—B/U Nº 198319—\$ 7.20
The Prescon Corporation, de la ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consiste en:

“Metodo y Medios para Preforzar Concreto”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3902—B/U Nº 198320—\$ 6.80
El Sr. Roberto Fajardo Villalobos, de México, D. F., México, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consiste en:

“Construcción de Casas Prefabricadas”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3897 —B/U Nº 198315—\$ 6.80
El Señor Robert D. Logan, domiciliado en Riverside, California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de de dere-

chos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Aparato para Recoger y Limpiar Algodón”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3892—B/U Nº 198310—\$ 6.80
Formica Corporation, de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Laminado y Procesamiento para Hacerlo”

Oyense posturas, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 3763 —B/U Nº 197552—\$ 9.60
Rivas, Gallard y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Dr. Félix E. Guandique, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en la denominación:

“El Ciento Trece o tan sólo El 113”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Servicios que presta en Restaurantes, Cantinas o Bares, Salones de Entretamiento o Lugares destinados al Esparcimiento Social; también como Marca de Comercio para distinguir Cristalerías, Cuchillerías, Mantelerías, etc., clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3855 —B/U Nº 197594—\$ 8.80
Chori Company Limited, de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de Gestor Oficioso Gerardo García García, Comerciante y del domicilio de Juigalpa, Chontales, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“P H I L L I P”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Coser para Uso Doméstico, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

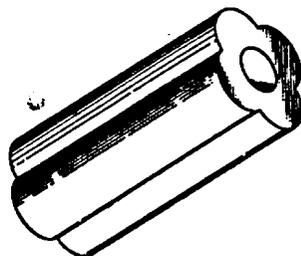
Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Ro-

berto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3845 —B/U Nº 197588— Ⓢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

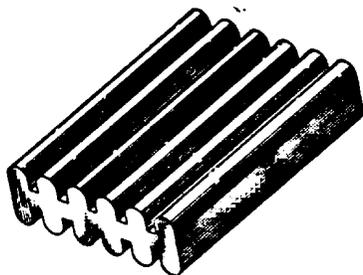
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3846 —B/U Nº 197589— Ⓢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

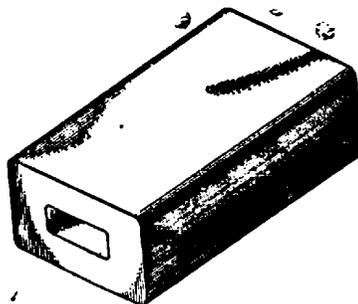
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3847 —B/U Nº 197590— Ⓢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados

Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

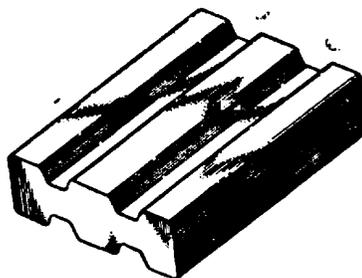
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3848—B/U Nº 197591— Ⓢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para usos Domésticos y de Lavandería, clase 6 (Detergentes y jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

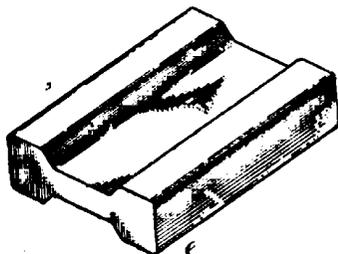
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3849 —B/U Nº 197592— Ⓢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y

Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



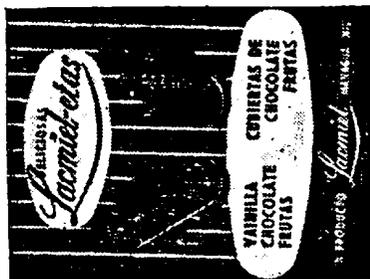
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 3874 —B/U No 198324— \$ 60.80

César Tiomno y Compañía Limitada, de esta ciudad, por medio de apoderado César Tiomno, mayor, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de las siguientes marcas de fábrica y comercio, que su poderdante usa para distinguir Alimentos y sus ingredientes, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

a) La palabra «Lacmiel-Etas» sola y en un óvalo blanco que junto con dos paletas de helados o sorbetes y las leyendas: Deliciosas vainilla chocolates frutas cubierta de chocolates frutas un producto Lacmiel Managua, Nic. Tel. 30—81 y 56—14 todo sobre fondo verde rayado en blanco generalmente en el siguiente modelo presentado:



b) La palabra «Napolitano» sola y junto una copa sorbete en colores y el sello de la fábrica que dice «Delicioso Lacmiel Tel. 3081 Managua, Nicaragua, generalmente en el siguiente modelo presentado:



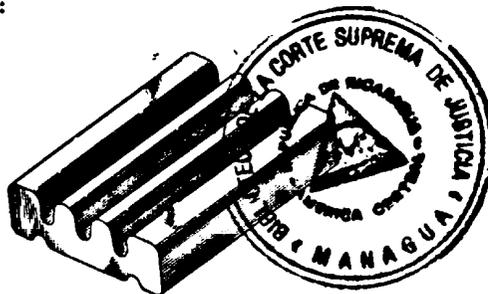
c) La palabra «Lucky» sola y sobre el dibujo de un trébol de cuatro hojas



Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 3850 —B/U No 197593— \$ 38.50

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No 4221—B/U No 172001—\$ 8.40

Diez mañana, próximo quince Noviembre año en curso, local este Juzgado, subastará finca rústica, ubicada Comarca de «Lagarto Colorado», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ochenta manzanas de extensión superficial, diez en potreros, media de café, el resto en tacotales y montaña, carrileada, ilimitada así: Oriente, propiedad de Leopoldo Vásquez; Occidente, la de Leonzo González; Norte, la de Sixto Bravo y Sur, propiedad de Gumercindo Gutiérrez.

Ejecuta: Juan Gregorio Obando García a Felicia no Obando Cano.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G.—Srlo.

No. 4224—B/U No. 202692—**₡** 3.40

Tres tarde, diez y nueve de Noviembre entrante, se venderán al martillo dos vitrinas, una, tres varas largo dos alto, color negro, hojas de vidrio y la otra vitrina o aparador, tres hojas, vidrios, color amarillo.

Las cuales se venden, ejecución seguida: Dr. Pablo Dávila Pérez a' Alberto Vega Brenes, quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Masaya, veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 2

No 4250—B/U No 203406—**₡** 6.80

Once mañana, dieciséis Noviembre próximo, subastarse este Juzgado, casa y solar esta ciudad, quince varas frente por sesenta varas fondo, limitada: Oriente, Hortensia y Elsa María Alegría, Francisco Cruz; Sur, Emilio Vaneegas; Norte, calle real; Poniente, Francisco Galtán.

Ejecución: Elsa Sirias de Aguilar contra Encarnación Sirias.

Base: doce mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Octubre mil novecientos sesenticinco.—Molise S. Cole.

3 2

No 4254—B/U No 215196—**₡** 9.20

Cuatro de la tarde, diez Noviembre año corriente, venderáse al martillo, pública subasta, mejor postor, una refrigeradora color celeste, marca Philco, catorde pies cúbicos; un televisor Marca R. C. A. Víctor Special, serie No. A3572666. Refrigeradora esta, casa María Matus de Rojas y televisor este Juzgado. No hay base.

Ejecuta: Lilliam González de Orozco a Rodolfo Rojas Rojas y María Matus de Rojas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby.—Juez 2o. Civil del Distrito.—J. J. Espinoza.—Srlo.

3 2

No 4233—B/U No 215199—**₡** 10.40

Once mañana, once Noviembre corriente año, subastarse mejor postor, finca urbana sita, «Barrio Zelaya», esta ciudad, mide doce varas y cuarta, frente por treinta varas fondo, comprendiendo mejoras, dentro linderos siguientes: Norte, lote número veintiseis, Julio Lalinde; Oriente, lote número treinta y tres, Julio Lalinde; Occidente, lote número ochentiseis, Julio Lalinde y Sur, lote número doce, Julio Lalinde, inscrita número veintitrés mil trescientos seis, folio doscientos nueve, tomo trescientos ochenticinco, asiento sexto, Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento, Libro Propiedades.

Ejecuta: Alejandro y Alicia Romero.

Ejecutado: Dionisio Lezama Chavarría y Encarnación Chavarría de Lezama.

Base: catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V.—Secretario.

3 2

No. 4275—B/U No. 215195—**₡** 6.80

Cuatro de la tarde cinco de Noviembre corriente año, subastase al martillo cuatro bombas para fumar marca «Champion», ejecuta «Solórzano Villa Pereira, Comercial, S. A.» a Gonzalo Ramírez.

Dado en Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Ramón Urbina, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

No 3983—B/U No 211453—**₡** 9.00

Robustiano Sánchez Navarro, solicita título supletorio predio semi-urbano ubicado barrio San Vicente, esta jurisdicción, dentro de siguientes medidas y linderos: Oriente, ochenta y seis varas, calle pública; Poniente, cincuenta y seis varas, Agustín Alemán Hernández; Norte, setenta y tres varas, Claudina Baltonano; y Sur, noventa y tres varas, Benigna Mercado. Contiene cinco casas pajizas, cercado con piñuelas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme: Diríamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez P.—Pedro Molina M.—Srlo.

3 2

No 3982—B/U No 214052—**₡** 8.40

Rodrigo Lanuza Lejarza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio «La Zapatera», jurisdicción de Granada, solicita título supletorio isla llamada «El Armado», situada Archipiélago «La Zapatera» con los siguientes linderos relacionales: Norte, isla «El Muerto»; este, predios «La Tigra» y «Los Calpules», pertenecientes a «La Zapatera»; Sur, predio «La Golondrina», perteneciente a «La Zapatera», y Oeste, isla llamada «Jesús Grande». Todo dentro de aguas del Gran Lago de Nicaragua.

Interesados, opónganse dentro término legal.

Dado en Granada, en Juzgado Local Civil, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(Firma ilegible).—Juez Local Civil.—(Firma ilegible).—Srlo.

3 2

No 4053—B/U No 98385—**₡** 6.16

Angela Amador, solicita título supletorio, solar urbano, Los Angeles Moyogalpa, cuarentidós varas frente, sesenta y ocho, fondo, linda: oriente, Henry Dinarte, calle enmedio; poniente, Salomón Alvarez; norte, testamentaria Anastasio Bolaños calle enmedio; y sur, Amanda Barrios.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local, Moyogalpa, seis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srlo.

3 1

No 4237—B/U No 164137—**₡** 9.60

Benita Navarro de Cárcamo, Jicaro, pide título supletorio siguientes propiedades: a)—Finca ubicada Valle Siapali, seis manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: norte, Cornelio González y Angel Cárcamo; sur, Segundo Gómez; oriente, Agustín Navarro y Angel Cárcamo; occidente, Ventura y Guillermo Salgado; b)—Cafetalito ubicado Quebrada arriba, dos manzanas extensión, limitado: norte, Ramón Bustamante; sur, Pedro Blandón; oriente, Dalmasio Cárdenas; occidente, Angel Cárcamo; c)—Finca cuarenta manzanas extensión, ubicada Quebrada arriba, comprendida: norte, Teodoro Bustamante; sur, Gilberto Cárcamo; oriente, Cerro Las Dantas; occidente, Adrián Bustamante; y d)—Lote dos manzanas, ubicado Guanacastón, limitado: norte, Ignacio Bustillo; sur, Gilberto Cárcamo; oriente, Angel Cárcamo; y occidente, Adrián Bustamante, todas en jurisdicción Jicaro.

Valóralas conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Nº 4238—B/U Nº 164160—\$ 6.92

Esteban Palacios Siles, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Palo Prieto, Zona Wiwilí, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Valentín Rizo y Toribio Estrada; sur, Pablo Cruz y Marcelino Zeledón; oriente, Dionisio Mairena; occidente, Efraim Herrera y Pedro Lumblí.

Valórala: Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 1

Nº 4239—B/U Nº 164278—\$ 6.36

Valentín Sánchez Sánchez, Santa María, pide título supletorio propiedad ubicada Zapotal aquella jurisdicción, diez manzanas extensión, limitada: norte y oriente, sitio Mallote; sur, Porfirio Moncada; occidente, sitio Mallote.

Valórala: Dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, dieciocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 1

Nº 4241—B/U Nº 190800—\$ 6.96

Imelda Mora de González y Esteban González Arana, solicitan título supletorio un islote en la Playa de Ase de veinticinco varas de largo por quince varas de ancho, estos linderos: oriente, Isla de Cecilia Díaz, lago de Nicaragua enmedio; poniente, El Tule; norte, Islas de María; sur, Lago de Nicaragua. Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo O.—Srio.

3 1

Nº 4242—B/U Nº 202689—\$ 6.40

Emérita Pavón viuda de Torres solicita título supletorio rústica, en Catarina y lindante: oriente, Manuel Ruiz; poniente, Maximiliano Borge; norte, Cleotilde Ruiz sur, Manuel Ruiz, cultivado con chagüite.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 1

Nº 4244—B/U Nº 208883—\$ 5.88

Miguel Angel Palma Cortez, solicita título supletorio casa y solar urbanos situados ciudad El Viejo, barrio Esquipulas, lindante: norte, Francisca González, Cándida Palma; sur, Aníbal Palma; oriente, Sofía Reyes; poniente, Angélica Rodríguez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Octubre veinte mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 4246—B/U Nº 176442—\$ 9.40

Arturo Morazán Ponce, solicita título supletorio, siguientes predios: a) lote terreno cuatro manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, Cristino Bustillo; sur, el solicitante; oriente, sucesión Fulgencio Cruz; occidente, Francisco Montoya, b) lote terreno sesenta y cuatro manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, el solicitante; oriente, el solicitante; sur, camino al valle Las Culebras; occidente, carretera Panamericana, c) lote terreno dos manzanas, esta jurisdicción, lindante: oriente, sucesión Fulgencio Cruz y Alejandro Cruz; occidente, el solicitante, camino enmedio; norte, Alejandro Cruz; sur, casa Escuela,

d) lote terreno doce manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, camino real San Lucas al Espino; sur, Rafael Obando; oriente, Félix Ovario; occidente, Francisco Morazán y el solicitante.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 1

Nº 4248—B/U Nº 215427—\$ 8.08

Pedro Alfonso Gutiérrez, domicilio La Trinidad este Departamento solicita título supletorio predio rústico como de cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicado sitio Colón, esta jurisdicción empastados como veinte manzanas con zacate jaragua, diez manzanas de huertas y resto monte inculto, tiene casa habitación sobre horcones, paredes, ladrillo, cuarterón; lindando el conjunto así: norte, finca de Ramón Herrera; sur, propiedad de Calixto Payán; oriente, posesión de los herederos de Evangelina v. de Barrantes, río enmedio; y occidente, fundos de Antonio Briones y Ramón Herrera.

Opónganse legalmente.

Dado juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srio.

3 1

Convocatoria de Exportadora Agrícola, S. A.

Nº 4222—B/U 6N 215184—\$ 8.40

Con instrucciones de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola S. A., y de acuerdo con los Estatutos, se cita a los socios de Exportadora Agrícola S. A., para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de las Oficinas de esta Compañía en Chinandega, a las diez de la mañana del próximo 26 de Noviembre de 1965, y en la que se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- Presentación del Balance General al 30 de Septiembre de 1965.
- Distribución de las Utilidades.

Se les ruega puntual asistencia.

Dr. Alfonso Lovo Cordero
Secretario

Exportadora Agrícola, S. A.

2 1

Convocatoria de Unión de Agricultores, S. A.

Nº 4254—B/U Nº 223703—\$ 10.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores, S. A., de acuerdo con resolución de la Junta Directiva tomada en Sesión celebrada el día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se permite citar a todos los accionistas de la Compañía, para celebrar Junta General de Accionistas Sesión Extraordinaria, que se llevará a efecto en los Planteles de la Desmotadora situada en El Viejo, Departamento de Chinandega, el día quince de Noviembre del año en curso a las once de la mañana y para conocer del siguiente punto:

Elección de nuevos Directores de la Compañía Unión de Agricultores, S. A. (UDASA)

El Viejo, Departamento de Chinandega, Octubre 25 de 1965.

Norman Tellería R.
Secretario

Junta Directiva (UDASA)

3 1

Segunda Citación de Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A.

Nº 4258—B/U Nº 223709—¢ 3.80

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo a los Estatutos de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A., citamos a usted por segunda vez para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Domingo 14 de Noviembre a las 10 a. m., en el local de la Desmotadora CAMSA.

En esta sesión se elegirán los Directivos correspondientes y conforme los Estatutos, los asistentes forman quórum.

Managua, D. N.—Octubre 25 de 1965.—Dr. Carlos María Arca.—Secretario.

1

Citación de Industrias Nacionales Agrícolas, S. A.

Nº 4264—B/U Nº 223715—¢ 7.60

Con instrucciones del Consejo de Directores de la Sociedad «Industrias OEM-INA S. A.», cito a los accionistas de dicha Sociedad para Reunión de Junta General Ordinaria, la cual se verificará a las cuatro de la tarde del diecinueve de Noviembre del año en curso en la ciudad de Managua, en la Oficina de la Compañía «Industrias Nacionales Agrícolas S. A.» (INA).

Managua, 26 de Octubre de 1965.—Emilio Chamorro Pasos.—Secretario Consejo de Directores.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 3981—B/U No. 202126—¢ 6.80

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Juan Manuel Beteta Gómez y Aurora de la Asunción Espinoza Oviedo, a las diez y media de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1053. Tomo III, página 19 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.

De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: que la anterior sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos quien no la firma por estar ausente. — Masaya,

veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Goussen, Srío.

1

No. 4156—B/U No. 177643—¢ 6.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Wallace Fonseca y Daysi Gallegos Matus, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Juez Primero Civil Local de Managua, inscrito bajo la partida No. 378 Tomo I página 418 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y cuatro.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.—De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la presente sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente. Masaya, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. O. Goussen, Srío.

1

No. 4212—B/U No. 157708—¢ 6.00

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y diez minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Raúl Rocha Tercero y Mercedes del Socorro Morates Mejía, a las cinco de la tarde del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Juez Local Civil de San Marcos, Departamento de Carazo, inscrito bajo la partida No. 35 del Libro de Matrimonio que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida

de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregido — del— Vale. — Juan Huembes H.— Enrique Peña H.— R. E. Fiallos.— G. Goussen, Srío.»

1

No. 4109—B/U No. 202613—\$ 5.64

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—Masaya, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Antonio Jarquín Espinoza y María del Carmen Flores, conocida como María del Carmen Gutiérrez Flores, a las seis de la tarde del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrito bajo la partida No. 11 del Libro de Matrimonios del año 1951 en el Registro del Estado Civil de las Personas de Masatepe. Los menores Rafael Buenaventura y Aldanaro Antonio quedan bajo la custodia de su madre legítima. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectivo e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 4225—B/U No. 202694—\$ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por la causal de abandono manifiesto, declárase disuelto el matrimonio contraído por Berna Yolanda Vargas y José Abraham Sánchez Morales, a las cuatro y media de la tarde del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante el Juez 1o. Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida 601, Tomo II a página 43 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor se confía a la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.— Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 4230—B/U No. 202723—\$ 6 00

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Francisco José Romero Baca y Angela Estrada Reyes, a las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1227, página 425, Tomo III del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.— Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 4252—B/U No. 176938—\$ 4 80

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y Artos. 109, 194, 196, 500, 527 C. 1078, 1079, 2046 y sigts. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese, dese los avisos correspondientes al señor Juez que autorizó el matrimonio declarado nulo y al señor Encargado del Registro del Estado Civil de las Personas donde se encuentra inscrito, para los fines de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Corregido — s—s—u— esta Superioridad—dese los avisos co—y—vale.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 297

Por primera vez se cita y emplaza al reo ausente, Donato Sequeira, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue en su contra por el delito de Homicidio cometido en el joven, Dionisio Morales Peralta, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 298

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados ausentes, Césareo Sándigo y Felipe Ríos, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Hurto en bienes de la señora, María Elsa Sándigo, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten en contra de ellos, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—pr—No vale.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 314

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Cornelio Morales Jarquín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a

defenderse en la causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio en la persona de Alfonso Ortega García, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Esquipulas, de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Matagalpa, Octubre once, de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Rosario Leytón Pao.—Srio.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.—Matagalpa, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ₡ 5.00 Por Semestre . ₡ 25.00
Por Trimestre. . . . 15.00 Por Año 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.